



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [REDACTED]
S.C.S.
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]/2019

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
Reserva:
Legal del Periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del servidor
público: L.C. María Sixta
Velazquez Jimenez

177
178

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un día del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa [REDACTED] conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

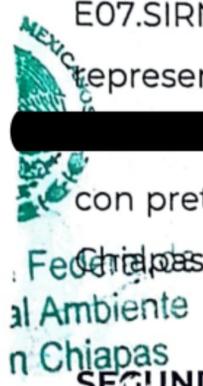
PRIMERO. El día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED] 2019, la cual fue dirigida al encargado, ocupante, responsable o representante legal de la [REDACTED] responsable del Proyecto denominado "Centro Ecoturístico [REDACTED] con pretendida ubicación en Playa [REDACTED] municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, México.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día uno de agosto de dos mil diecinueve, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental PFPA/[REDACTED]/2019, en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Comparecencia [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

CUARTO. El día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], el cual fue notificado personalmente el día dieciseis de octubre de dos mil diecinueve.

QUINTO. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Comparecencia [REDACTED]/2019, el cual fue notificado por rotulón el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019
Unidad Administrativa: PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Reserva Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Inspeccionado: [Redacted]
Título: [Redacted]
Título de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [Redacted]/2019

SEXTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

CONSIDERANDOS:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 35 fracción I y II 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47 y 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que derivado del análisis al acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental **PFPA/IA [Redacted]/2019**, de fecha **uno de agosto de dos mil diecinueve**, se desprendieron una serie de irregularidades administrativas, las cuales le fueron hecha de conocimiento a la empresa [Redacted] mediante el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [Redacted]/2019, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y que son las siguientes:

a) *No dio cumplimiento al TERMINO TERCERO de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted] 09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no presentar la autorización de la ampliación de infraestructura no enlistada en el término primero (Andador con losas precoladas de un*



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA

178
Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el
RESERVA: de
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: 0282/2019

ancho de 2 metros y 150 metros de longitud); incumpliendo dicho Término y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

b) No dio cumplimiento al TERMINO SEGUNDO de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Informe Pormenorizado de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización; incumpliendo dicho Término y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

c) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE 1 de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Informe de Cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, e información adicional con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE 2 de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Programa de Manejo de los Lodos de desecho del Sistema de tratamiento; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

e) No dio cumplimiento a la CONDICIONANTE 3 de la autorización



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Inspeccionado:

[Redacted] Bienes y/o [Redacted]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [Redacted]

Fecha de	Clasificación:
31/Octubre/2019	
Unidad	Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el	
Estado	de
Chiapas.	
de	
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de	
Reserva:	
Confidencial:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor	
público: Lic. Juana Sixta	
Velazquez Jimenez	

DF.CHIS.SGPA/UGA/[Redacted]09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Programa de Manejo de los Residuos Sólidos; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

f) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/[Redacted]09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber enviado a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia de la Concesión otorgada por la Gerencia Regional del a Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, para el vertimiento de las Aguas Residuales; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Procuraduría
Protección
al Ambiente

g) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 5** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/[Redacted]09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Programa de Vigilancia Ambiental, incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

h) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 6** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/[Redacted]09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Programa de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [REDACTED] Cooperativa de
Transporte, [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA Reserva:
Periodo de Reserva:
Legal del Periodo de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

179

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]/2019

Ambiental.

i) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 7** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED]/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado el Informe Anual de cumplimiento de los resultados de monitoreo que se realice a las aguas tratadas; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

j) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 8** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED]/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no haber presentado la evidencia del cumplimiento de la NOM-022-SEMARNAT-2003; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente
Chiapas

III. Que, como resultado de lo anterior, esta autoridad se aboca al análisis realizado a cada una de las irregularidades planteadas, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas presentados.

En atención a las irregularidades, señaladas en el Considerando II de la presente resolución administrativa, el [REDACTED], en su carácter del presidente de la **Sociedad Cooperativa de Transporte** [REDACTED], el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted C. Encargado, para manifestar que en atención al Acuerdo de Inicio de Procedimiento [REDACTED], del 30 de septiembre de 2019, solicito se tengan por desvirtuadas las irregularidades marcadas con los incisos a), e) y g) de dicho proveído, y en cuanto a las marcadas con los incisos b), c), d), f), h), i) y j), acepto las irregularidades circunstanciadas en dicho acuerdo, derivadas del acta de inspección PFPA/IA/[REDACTED], del 1 de agosto de 2019.

...

En virtud de tal, en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Inspeccionado: [Redacted]

Transporte: [Redacted]

Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [Redacted]/2019

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal: Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Redacted]
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solicito se emita a la brevedad posible la Resolución Administrativa que corresponda, para continuar con nuestro procedimiento ante la SEMARNAT."

En ese sentido, podemos ver que el representante legal de la [Redacted] de [Redacted] señaló que las irregularidades marcadas con los incisos a), e) y g), fueron desvirtuadas, por esta razón, resulta necesario, abocarse al análisis de dichas irregularidades:

* En cuanto al inciso a), consistente en que no presentó la autorización de la ampliación de infraestructura no enlistada, el representante legal de la Sociedad expresó lo siguiente:

"...en el punto 2 párrafo 2 Párrafo VII, indica de instalaciones rústicas existentes en el área deslindar. Palapa, ala de bordaje, andadores, puente o muelle de abordaje. Sus medidas. Y sus especificaciones. Autorizadas por las dependencias correspondientes. Anexo encontrada hoja 4 de 8. De la MIA."

En ese sentido, dentro del oficio DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted] 09, a foja cuatro de dieciocho, se advierte lo siguiente:

"...El proyecto incluye la infraestructura siguiente:

Centro Ecoturístico "La Palma"	Área (m2)	Por ciento (%)
Instalaciones a construir		
...		
Andadores con losas precoladas (200 x 2.5 m)	500	2.50
...		

Derivado de lo anterior, podemos observar que, SI EXISTE, la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de los andadores con losas precoladas. Por tanto, se advierte que la presente irregularidad administrativa **FUE DESVIRTUADA**.

* En cuanto al inciso e), consistente en el Programa de Manejo de los Residuos Sólidos, el representante legal de la Sociedad expresó lo siguiente:

"Tercer punto de observación. De la ampliación del proyecto. Anexo oficio de recepción a la Delegación federal Chiapas, SEMARNAT, de fecha 12 de febrero del 2019, copia del trámite."



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Inspeccionado:

180

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva:
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo:

Para robustecer lo anterior, presentó escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en donde se observa lo siguiente:

"...Biol. Beatriz Alejandra Burguete García

Encargada del Despacho

Delegado Federal de la SEMARNAT

....

Por medio, de la presente le solicito a usted...Anexo encontrará, Plan de manejo de Residuos sólidos, y propuesta, conservación y restauración de ecosistemas...

Dicho escrito cuenta con el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuenta con sello de recibido el día doce de febrero de la presente anualidad. Del mismo modo presento dicho Programa de Caracterización de residuos sólidos. En consecuencia, esta Delegación determina que la presente irregularidad administrativa **FUE DESVIRTUADA.**



En cuanto al **inciso g)**, respecto al Programa de Vigilancia Ambiental, el representante legal de la Sociedad expresó lo siguiente:

a Feder
al Amb
ón Chiapá.

"Anexo encontrará convenio con la CONANP 2017 y 2018. Limpieza de Playa PET."

Para robustecer lo anterior, presentó escrito de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en donde se observa lo siguiente:

"...Biol. Beatriz Alejandra Burguete García

Encargada del Despacho

Delegado Federal de la SEMARNAT

....

Por medio, de la presente le solicito a usted...Anexo encontrará, Plan de manejo de Residuos sólidos, y propuesta, conservación y restauración de ecosistemas. Programa de Vigilancia Ambiental, Convenio CONANP-Procodes...

Dicho escrito cuenta con el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuenta con sello de recibido el día doce de febrero de la presente anualidad. En consecuencia, esta Delegación determina que la presente irregularidad administrativa **FUE DESVIRTUADA.**



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:	31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Estado de Reserva:	RESERVADA
Función Legal:	Ampliación del Periodo de
Confidencial:	Reserva:
Rúbrica del Titular de la Unidad:	Confidencial.
Fecha de desclasificación:	Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

En cuanto a las irregularidades marcadas con los incisos b), c), d), f), h), i) y j), el representante legal de la Sociedad Cooperativa, acepto las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección PFPA [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve. En ese sentido dichas irregularidades administrativas **NO FUERON DESVIRTUADAS.**

En razón de lo anterior, la [REDACTED] al omitir cumplir con los TÉRMINOS SEGUNDO, CONDICIONANTES 1, 2, 4, 6, 7, y 8 de la Autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED]/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, contraviniendo los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a la empresa [REDACTED] lo siguiente:



1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización de la ampliación de infraestructura no enlistada en el término primero (Andador con losas precoladas de un ancho de 2 metros y 150 metros de longitud), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el TERMINO TERCERO de la autorización [REDACTED], de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a dicha medida, dentro de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED] de fecha treinta de enero de dos mil nueve, se observa que, si existe la autorización del andador precolado, por tanto, dicha medida **FUE CUMPLIDA.**

2. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Pormenorizado de la forma y



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED] 2019

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

181

resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización, de conformidad al TERMINO SEGUNDO de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED]/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a dicha medida, el infractor no presentó el Informe Pormenorizado de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la autorización, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**

3. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe de Cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, e información adicional con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad a la **CONDICIONANTE 1** de la autorización [REDACTED] de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

eral de
biente
apas

En atención a dicha medida, el infractor no presentó el Informe de Cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, e información adicional con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**

4. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Manejo de los Lodos de desecho del Sistema de tratamiento; de conformidad a la **CONDICIONANTE 2** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/[REDACTED]/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a dicha medida, el infractor no presentó la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Manejo de los Lodos de desecho del Sistema de tratamiento, por tanto, dicha



2019

EMILIANO ZAPATA



medida **NO FUE CUMPLIDA.**

5. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Manejo de los Residuos Sólidos; de conformidad a la **CONDICIONANTE 3** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted], de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a dicha medida, SI presentó el Programa de Manejo de los Residuos Sólidos, por tanto, dicha medida **FUE CUMPLIDA.**

6. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia de la Concesión otorgada por la Gerencia Regional del a Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, para el vertimiento de las Aguas Residuales; de conformidad a la **CONDICIONANTE 4** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted], de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

En atención a dicha medida, NO presentó la Concesión otorgada por la Gerencia Regional del a Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, para el vertimiento de las Aguas Residuales, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**

7. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Vigilancia Ambiental; de conformidad a la **CONDICIONANTE 5** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted] 09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En atención a dicha medida, SI presentó el Programa de Vigilancia Ambiental, por





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]/2019

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de
Reserva:
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: _
Fecha de desclasificación: _
Fábrica y cargo del Servidor
Público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

182

tanto, dicha medida **FUE CUMPLIDA.**

8. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto; de conformidad a la **CONDICIONANTE 6** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED] 09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En atención a dicha medida, NO presentó el Programa de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**



9. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe Anual de cumplimiento de los resultados de monitoreo que se realice a las aguas tratadas; de conformidad a la **CONDICIONANTE 7** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED] 09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En atención a dicha medida, NO presentó el Informe Anual de cumplimiento de los resultados de monitoreo que se realice a las aguas tratadas, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**

10. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del cumplimiento de la NOM-022-SEMARNAT-2003; de conformidad a la **CONDICIONANTE 8** de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED], de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En atención a dicha medida, NO presentó el cumplimiento de la NOM-022-



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19

Inspeccionado: Sociedad

Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: 000/2019

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Período de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Período de
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

SEMARNAT-2003, por tanto, dicha medida **NO FUE CUMPLIDA.**

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la **Sociedad Cooperativa de Transporte, Bienes y/o Servicios** a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a la contravención de la **CONDICIONANTE 1, 2, 6, y 8** de la Autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/0315/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, se considera **GRAVE**, toda vez que, no se presentó el Informe de Cumplimiento de las Condiciones de las medidas impuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, ya que las medidas de mitigación es el conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas. El Programa de Manejo de Lodos de desechos del sistema de tratamiento, se consideran grave toda vez que, se desconoce el destino de los lodos, ya que no existe documentación alguna, para su destino. El Programa de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, se considera grave toda vez que se desconoce si ha existido manteamiento y el cumplimiento de las condiciones respecto a la operación y su mantenimiento. Finalmente, en cuanto al cumplimiento de la norma oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, se establece que esta norma, tiene por objeto, establecer las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. En cuanto a la contravención de la **TERMINO SEGUNDO**, Condicionante 4, y 7, de la Autorización DF.CHIS.SGPA/UGA/0315/09, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y



2019

EMILIANO ZAPATA



En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido a la [REDACTED] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, éste no lo hizo, sin embargo, en el escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"SEGUNDO: Considere la situación económica que tiene la cooperativa actualmente, es demasiado precaria, ya que la situación del país actualmente se encuentra difícil. Haciéndole mención que los que componemos la cooperativa, somos personas de escasos recursos económicos, pescadores, que tenemos ingresos mínimos, y que actualmente estamos luchando para el sostén de nuestra familia. Tenemos gastos de nuestros enfermos y de nuestros hijos de escuela y de alimentación.

De lo que se advierte, que la [REDACTED] cuenta con capital limitado pero suficiente, para solventar una sanción económica por parte de esta autoridad ambiental.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativo contra la [REDACTED] Sin embargo, no se establece violaciones a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que **NO ES REINCIDENTE.**

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, desde el dos





mil nueve, conocía todas y cada una de las obligaciones que le acarrea contar con de la autorización [Redacted] dos mil nueve, y a pesar de ese hecho no lo hizo, lo cual acarrea desde luego una intencionalidad en su actuar.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la Sociedad Cooperativa de Transporte [Redacted] Palma S.C.S., obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que, dejó de erogar recurso para realizar las gestiones ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar los trámites para la ampliación de infraestructura del proyecto.

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [Redacted] Palma S.C.S., ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S :

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la [Redacted] de haber contravenido lo previsto en los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber incumplido el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: 0282/2019

184

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

TÉRMINOS SEGUNDO, CONDICIONANTES 1, 2, 4, 6, 7, y 8 de la Autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted] de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al haber incumplido el TÉRMINOS SEGUNDO, CONDICIONANTES 1, 2, 4, 6, 7, y 8 de la Autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted] de fecha treinta de enero de dos mil nueve; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI, se le impone a la empresa [Redacted]

[Redacted] a través de quien legalmente la represente, una **MULTA** por el equivalente a **180 (Ciento ochenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$15,208.20 (Quince mil doscientos ocho pesos, 20/100, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) ⁽¹⁾.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [Redacted] el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

⁽¹⁾ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19**
Inspeccionado: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: [REDACTED]

105

Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**
Número de Acuerdo: [REDACTED] 2019

Comercial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: [REDACTED]
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [REDACTED]

[REDACTED] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Manejo de los Lodos de desecho del Sistema de tratamiento; de conformidad a la **CONDICIONANTE 2** de la autorización **DF.CHIS.SGPA/UGA [REDACTED]** de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

4. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [REDACTED]

[REDACTED] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia de la Concesión otorgada por la Gerencia Regional del a Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, para el vertimiento de las Aguas Residuales; de conformidad a la **CONDICIONANTE 4** de la autorización **DF.CHIS.SGP [REDACTED]** de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

5. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas



2019
EMILIANO ZAPATA



[Redacted] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto; de conformidad a la **CONDICIONANTE 6** de la autorización **DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted]** de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [Redacted]

[Redacted] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe Anual de cumplimiento de los resultados de monitoreo que se realice a las aguas tratadas; de conformidad a la **CONDICIONANTE 7** de la autorización [Redacted] de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena a la [Redacted]

[Redacted] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la evidencia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [Redacted]
Transporte, Bienes y/o Servicios La Palma [Redacted]
[Redacted]
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [Redacted] 2019

186
Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de [Redacted]
RESERVADA
Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Redacted]
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Naturales, del cumplimiento de la NOM-022-SEMARNAT-2003, de conformidad a la CONDICIONANTE 8 de la autorización DF.CHIS.SGPA/UGA [Redacted], de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas

SEXTO. Se le hace saber al infractor, que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL**



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Chiapas
 Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
 Inspeccionado: [Redacted]
 Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
 Número de Acuerdo: [Redacted] 2019

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019
 Unidad Administrativa: PROFEPA en el Estado de Chiapas
 Reserva: [Redacted]
 Fecha de [Redacted]
 Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

CONCEPTO: Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la empresa [Redacted], [Redacted] en el domicilio ubicado en [Redacted], municipio de [Redacted] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00055-19
Inspeccionado: [REDACTED]

187
Fecha de Clasificación:
31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:
Delegación de la PROFEPA, en el
Estado de Chiapas.
RESERVADA
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
Público: Lic. Juana Sixta
Velazquez Jimenez

Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -----

Elaboró L. [REDACTED]

REVISIÓN JURÍDICA
Firma: [REDACTED]
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo Testado en el siguiente documento se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chiapas



2019
EMILIANO ZAPATA